CONSORCIO
B&M Abogados S.A.S.
Nit 900328387-9

JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
25 OCT 2017
Villavicencio

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio

Asunto. Demanda verbal de mayor cuantía
De. Ángel Maria Peralta Carrillo
Contra. ARCOS LTDA, otros y Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. ESP.
Rad. **500013103002-2017-0068-00**

Dentro del término legal, en ejercicio del poder conferido por el representante legal de entidad pública descentralizada EDESA S.A. **E.S.P,** me permito presentar las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS** dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

Acudo al artículo 100 numerales 1°y 5° del C.G.P., y como sustento de las estas las fundamento así:

1. FALTA DE JURISDICCIÓN

El actor convoca a la entidad pública EDESA a proceso y solicita que la misma responda de manera solidaria por el supuesto incumplimiento derivado del no pago de la fabricación de unos elementos por parte de la UT BOCATOMA PTAR, en virtud del contrato estatal de obra N°112 de 2011.

Para tal efecto es conveniente indicar que estamos frente a una entidad descentralizada, de naturaleza pública, y quien para efectos de la celebración del contrato de obra N°112 de 2011 actuó como GESTOR DEL PDA META.

EDESA S.A. E.S.P, es una empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, cuyo capital es ciento por ciento (100%) público, quien funge como GESTOR[1] PDA META conforme el Decreto

---

[1] [1] *DECRETO 3200 DE 2008* ***Artículo 12.*** *Gestor del PDA. Es el encargado de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del PDA y podrá ser:*
i) Una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, siempre que sus estatutos permitan la vinculación como socios de los municipios y/o distritos del Departamento que lo soliciten; o
ii) El Departamento.
Son funciones del Gestor:
1. Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico, la observancia de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas del PDA en el territorio del Departamento respectivo.
2. Garantizar la adecuada implementación del PDA.
3. Coordinar las acciones de los participantes del PDA.
4. Ser el interlocutor ante los participantes del PDA.
5. Garantizar el cumplimiento de lo previsto en el manual operativo del PDA.
6. Mantener actualizado el diagnóstico técnico base e implementar un sistema de información que facilite el seguimiento al avance del PDA.
7. Adelantar las gestiones necesarias para una efectiva difusión del PDA ante la comunidad.
8. Acatar las instrucciones dadas por el Comité Directivo del PDA, y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.
9. Dar las instrucciones necesarias al esquema fiduciario de manejo de recursos, en cumplimiento de lo establecido por el Comité Directivo, según lo previsto en el respectivo contrato.
10. Adelantar, junto con el Gobernador del respectivo Departamento, el proceso de vinculación de todos los municipios y/o distritos y demás participantes del PDA.
11. Gestionar y/o implementar directamente y/o en conjunto con los participantes del PDA, alternativas de financiación de proyectos en el marco del PDA.
12. Cuando su naturaleza jurídica se lo permita, implementar instrumentos financieros para el apalancamiento de recursos destinados al desarrollo del PDA.
13. Prestar, con el apoyo de la Gerencia Asesora, asistencia a los Municipios y/o Distritos participantes del PDA en los temas relacionados con la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo.

(2

Departamental N°0329 del 29 de diciembre de 2008, y en tal virtud ha desarrollado diferentes contratos estatales, entre ellos el contrato N°112 de 2011 con la UT BOCATOMA PTAR y cuyo objeto consistió en ***"Construcción obras para la optimización de la línea de aducción desde la bocatoma en quebrada honda hasta la PTAP, municipio de Villavicencio-Meta"***

Es importante precisar que EDESA S.A. E.S.P., no es operador de servicios públicos domiciliarios en el municipio de Villavicencio - Meta.

De manera específica, el gobierno nacional expidió el decreto **4548 de 2009**, el cual dispuso

> *Artículo 1. Los procesos de contratación que se adelanten por el Gestor, en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008,* ***se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública****, en desarrollo de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones previstas en el mencionado Decreto.* (el subrayado es nuestro)

Así las cosas, queda plenamente determinado el régimen aplicable al contrato estatal N° 112 de 2011, que no es otro que el estatuto de la contratación pública.

Conforme a lo anterior, cualquier diferencia que pudiera surgir con ocasión del contrato objeto, la misma deberá tramitarse ante la jurisdicción contenciosa administrativa, ello con fundamento en el artículo 104 numeral 3. Del CPACA, que dispone:

Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

---

14. Promover y adelantar las gestiones necesarias para implementar los esquemas de transformación y fortalecimiento institucional en un Municipio y/o grupo de Municipios y/o Distritos participantes del PDA, de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo.
15. Adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos del PDA FASE II, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° del presente decreto, el Plan Anual Estratégico y de Inversiones y los lineamientos y parámetros generales de contratación aprobados por el Comité Directivo, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos.
16. Preparar, convocar y desarrollar audiencias públicas de rendición de cuentas para el seguimiento a los avances del PDA, así como suministrar la información requerida por los organismos de control. También podrá desarrollar audiencias públicas para la divulgación de los procesos de contratación que se adelanten en el marco del PDA.
17. Asistir, con el apoyo de Gerencia Asesora, a las entidades territoriales participantes del PDA para efectos de la certificación a que se refiere el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 y lo establecido en el Decreto 28 de 2008.
18. Rendir informe de sus actuaciones y del estado de avance del PDA, al Comité Directivo del PDA, en concordancia con lo establecido en el Manual Operativo.
19. Las que se le asignen en el manual operativo, las necesarias para implementar el PDA y las derivadas del presente decreto.
20. Las demás que, de acuerdo con su naturaleza jurídica, le estén autorizadas por la ley.

3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.

4. (…)
5. (…)
6. (…)
7. (…)

Parágrafo. *Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.*

De igual manera es competente la jurisdicción contenciosa al ser EDESA una entidad con el ciento por ciento de capital público.

Es competente tal jurisdicción si se llegare a determinar que EDESA es llamada en virtud de una responsabilidad extracontractual, como quiera no forma parte de la relación contractual que afirma tener al actor con el contratista.

Como se evidencia, en cualquiera de la hipótesis, la jurisdicción encargada de conocer los asuntos ya sea de naturaleza contractual o extracontractual de EDESA en su calidad de entidad pública será la contenciosa administrativa.

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

Revisado el contenido íntegro del capítulo de pretensiones de la demanda, se puede evidenciar que la misma contiene un gran volumen de pretensiones una de ellas de carácter declarativo y otras de naturaleza condenatoria.

Llama la atención que tratándose de un asunto exclusivamente de naturaleza contractual, el actor haga pedimentos de naturaleza extracontractual en contra de EDESA, pretendiendo su vinculación en forma solidaria, acudiendo a una figura que tiene aplicación en el derecho laboral.

Es decir, que el actor incorporó dos fuentes de responsabilidad a una relación que se encuentra limitada al marco contractual, si el querer del actor era el de acudir a las dos fuentes de responsabilidad, debió presentar unas como principales y otras como subsidiarias y clarificar el factor de atribución a cada demandado.

En consecuencia, las pretensiones como fueron presentada en la demanda no se ajustan a las previsiones dispuestas en el artículo 82[2] del C.P.C, puesto que una sola pretensión contiene como se indicó, diferentes fuentes de responsabilidad, cuyos regímenes resultan excluyentes.

---

[2] **ARTÍCULO 82.** Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:
1. Que el juez sea competente para conocer de todas; sin embargo, podrán acumularse pretensiones de menor cuantía a otras de mayor cuantía.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. (el subrayado es nuestro)
3. (…)

Tramitar un proceso con una pretensión de tal naturaleza no solo resulta confuso para el despacho, sino que atentatorio frente al debido proceso, puesto que el demandado no puede determinar frente a cual régimen es que se enfoca la demanda y en consecuencia, su defensa.

De igual manera, me permito presentar los siguientes fundamentos que no hacen viable el trámite del presente proceso.

3. NO CUMPLIMIENTO DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Revisado el texto de la demanda así como los medios de prueba que conforman el traslado de la misma, no se evidencia que el demandante haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 640 de 2001 que dispone:

> *ARTICULO 38. Modificado art. 40, Ley 1395 de 2010. Modificado por el art. 621, Ley 1564 de 2012. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los de expropiación y los divisorios.*

4. FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR PASIVA

De acuerdo con los hechos narrados en la demanda, así como los medios de prueba que la soportan resulta evidente determinar que entre el demandante y la entidad pública no ha existido ninguna relación contractual que permita inferir así sea en forma preliminar que le asiste al actor llamar a juicio a la entidad.

No hay ninguna razón válida para mantener a EDESA vinculada a un proceso entre particulares que celebraron entre ellos un contrato de obra civil.

MEDIOS DE PRUEBA.

Las excepciones se fundan en el escrito de demanda, los medios de prueba que la acompañan, la contestación de demanda y sus medios de prueba.

PETICION

Con base en lo anterior, solicito se declaren probadas las mismas y proceder en consecuencia A la terminación del proceso en cuanto corresponda a EDESA, conforme lo dispone el art. 101 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

A las partes, en las indicadas en la demanda, al suscrito en la calle 48B Nº 30-20 el Caudal, en la ciudad de Villavicencio. Correo electrónico gerencia@consorciobm.com & juridica@consorciobm.com

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
CC 17.348.202 V/CIO
TP 80.190 CSJ

El Anterior Termino Corrio

Desde: _____

Hasta: _____

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado No. 500013103002 2017 00068 00

Villavicencio, veintiocho de febrero de dos mil dieciocho

Una vez integrado el contradictorio, **por secretaría**, impártase el trámite previsto por el numeral 1° del artículo 110 del Código General del Proceso al escrito de excepciones previas formuladas por la demandada **Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P.**

NOTIFÍQUESE (3)

NICOLAY ALEJANDRO FERNÁNDEZ BARRETO
Juez

JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio: 01 MAR 2018
auto anterior notificado por
estado de hoy
secretario
Carlos Javier Chaux Fajardo